

MEX10611

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires  
Argentina

# Convenio General

Universidad Autónoma de Baja California  
México



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "U.N.C.P.B.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SR. VICERRECTOR A CARGO ING. MARCELO ALBERTO SPINA (DNI 13.896.150), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UABC":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae en el Rector, conforme lo dispuesto en los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 72 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Alejandro Mungaray Lagarda fue nombrado Rector por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2002, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 85,271, del volumen 2,261, de fecha 8 de enero de 2003, por el Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, B. C., Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno.
4. Que tiene su domicilio legal en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, México.

### II. DECLARA LA U.N.C.P.B.A.:

1. Que fue creada de conformidad con el Art. 1º de Ley de la Nación N° 20.753 de fecha 9 de octubre de 1974, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1070/04, se rige por la ley orgánica de las Universidades Nacionales, y tiene la misión esencial de desarrollar y difundir la cultura universal, organizando e impartiendo la enseñanza humanista, científica, profesional, artística y técnica; promoviendo las investigaciones; coordinando los diversos niveles educativos y



propendiendo a la formación integral e idónea del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, con un deseado nivel ético y moral.

2. Que el Ing. Marcelo Alberto Spina, ha sido designado en el cargo de Vicerrector según lo establece la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 029 de fecha 19 de Noviembre de 2004, para el período Diciembre 2004 – Diciembre 2008. Que, por Resolución del Consejo Superior de la U.N.C.P.B.A N1 2873 del 14/12/2005, se le otorga licencia sin goce de haberes a quien fuera reelecto como Rector de nuestra casa de Estudios, Dr. Néstor Auza. Que, de acuerdo a los que establece el art. 24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución de Rectorado N° 221 del 10/04/2003, "... el Vicerrector reemplaza al Rector en caso de muerte, renuncia ó separación, hasta completar el período; y en casos de ausencia o suspensión, mientras ésta dure; asumiendo el ejercicio de las funciones de aquél sin necesidad de Resolución previa...."
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Gral . Pinto 399 – Tandil . CP 7000 – Pcia. de Buenos Aires – República Argentina.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de "LA UABC" mediante la firma de su Secretario General, y por la "U.N.C.P.B.A." mediante la firma de la persona que designe su Rector.

**SEGUNDA:** Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación



científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil.\*
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.

**TERCERA:** Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto "LA UABC" como la "U.N.C.P.B.A.", designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de "LA UABC", la persona que designe el Rector a través de la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y por parte de la "U.N.C.P.B.A.", la persona que designe su Rector.



**CUARTA:** Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

**QUINTA:** Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

**SEXTA:** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

**SÉPTIMA:** En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de "LA UABC", de la Coordinación de Posgrado e Investigación y por parte de la "U.N.C.P.B.A". la instancia que designe su Rector.



**OCTAVA:** Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

**NOVENA:** Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Especifico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

**DÉCIMA:** Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

**DÉCIMA**

**PRIMERA:** El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Especifico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

**DÉCIMA**

**TERCERA:** El presente instrumento tendrá una vigencia de *cinco años*, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se reconsideren





**DÉCIMA**

**NOVENA:** Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la cláusula Tercera.

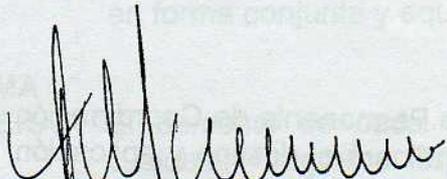
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mexicali Baja California, México y en la ciudad de Tandil, Argentina.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

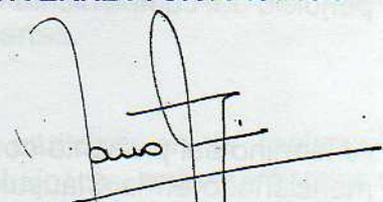
**RECTOR**

**VICERRECTOR A CARGO**



**DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA**

fecha: Julio 25, 2006.



**ING. MARCELO ALBERTO SPINA**

fecha: Agosto 23/2006

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO

TANDIL, 04/10/2006  
RESOLUCION: N° 3150

N° 3150

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 03/10/2006; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-27201/2006 - Cuerpo 1, mediante el cual la Secretaría del Consejo Superior acompaña el Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural y el Convenio Específico de Intercambio Estudiantil oportunamente suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA - MEXICO, para su homologación.-

Que el Convenio General tiene por objeto alentar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, según surge de los Items que integran la Clausula Segunda.-

Que el Convenio Especifico tiene por objeto desarrollar el intercambio estudiantil en diversas áreas del quehacer académico de ambas instituciones.-

Que a fs. 18 el Señor Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad, mediante Dictamen 8254 informa no tener objeciones que formular para la prosecución del trámite.-

//...

//

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomiendan su homologación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 24º) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Homológase el Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural y el Convenio Específico de Intercambio Estudiantil oportunamente suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA - MEXICO, los que como Anexo integran la presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U.N.C.P.B.A.

Ing. MARCELO A. SPINA  
Presidente Junta Ejecutiva

#4502

#4502



PROCOLO DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (MÉXICO) y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA).

Por una parte el Dr. Felipe Cuamea Velázquez, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, en lo sucesivo "LA UABC", y por la otra el, Cr. Roberto M. Tassara, Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNICEN", manifiestan:

- I. Que el día 23 de agosto de 2006, las universidades que representan suscribieron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural.
- II. Que la cooperación desarrollada en el marco de dicho Convenio, ha estrechado la colaboración y enriquecido el desarrollo científico y cultural de las dos instituciones.
- III. Que las comunidades académicas de ambas universidades mantienen su deseo de colaboración académica, científica y cultural, tanto en el intercambio de profesores, investigadores, posgraduados y estudiantes, como en el desarrollo de investigaciones conjuntas.
- IV. Que por lo tanto, acuerdan renovar por un periodo de cinco años más el citado Convenio, a través del presente Protocolo.

POR "LA UABC"

POR "LA UNICEN"

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ  
RECTOR

Cr. ROBERTO M. TASSARA  
RECTOR

Fecha: 29/NOV/2011

Fecha: 20 OCTUBRE 2011

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 20/12/2011

RESOLUCION: N° 4582

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 19/12/2011; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-27201/2006 Alcance 1,- Cpo. 1, en el que consta el Protocolo de Renovación del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales y la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) de Méjico, para su homologación.

Que el mismo tiene por objeto estrechar la colaboración y enriquecer el desarrollo científico y cultural de las dos instituciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por dictamen No 11157 manifiesta no tener objeciones que formular, por lo que el Sr. Secretario Legal y Técnico a fs.15 recomienda la prosecución del trámite.-

Que la Comisión de Presupuesto y Hacienda recomienda su aval.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo correspondiente

N° 4582



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial No 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Avalar el Protocolo de Renovación del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales y la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), de Méjico, el que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ESCOPIA FIEL

Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U.N.C.P.B.A.

Ing. Agr. OMAR J. M. LOSARDO  
Presidente Junta Ejecutiva

